



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA N° 004-2012-MPP

Paita, 01 de marzo de 2012

VISTO: el Dictamen N° 001-2012/MPP-Com. N° VIII - "TyV", presentado por la Comisión N° VIII - Tránsito y Vialidad, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos locales tienen autonomía política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las cuales las municipalidades tienen competencia normativa de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 81° inciso 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de tránsito y viabilidad y transporte público, tienen como función normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, por la Ley N° 27189, se aprobó la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que tienen por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza complementaria y auxiliar del servicio de transporte de unidades vehiculares de tres (03) ruedas motorizadas y no motorizadas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27189 prescribe que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, de donde prestan dicho servicio.

Que, con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, cuyo objeto es establecer las normas generales para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas motorizados y No motorizados.

Que, considerando la sobreoferta de vehículos menores y frente a la informalidad existente en la prestación de este servicio, corresponde implementar esta etapa de reordenamiento del mismo a nivel Distrital en el ámbito del Distrito de Paita, a cuyo efecto deberán adoptarse las medidas conducentes al logro de dicha finalidad.

Que, sometido el Dictamen N° 001-2012/MPP-Com. N° VIII - "TyV", presentado por la Comisión VIII - Comisión de Tránsito y Vialidad, a consideración de los señores regidores, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo del 2012, mereció su aprobación por mayoría simple, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley de Municipalidades - Ley N° 27972; El concejo Municipal Provincial de Paita ha dado la siguiente ordenanza:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DE VEHICULOS MENORES QUE PRESTAN SERVICIO PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE PAITA

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la inscripción de vehículos Menores, cuyos transportadores que brinden Servicio de transporte Público Especial de pasajeros y carga, a la fecha de emisión de la presente ordenanza no cuenten con el permiso de operación expedido por la Municipalidad Provincial de Paita.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo del proceso de inscripción al que se refiere el artículo anterior es de cuarenta y cinco (45) días calendarios improrrogables.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por transportador a la Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público correspondiente para realizar Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

ARTICULO CUARTO.- A fin de solicitar su inscripción en el Registro Municipal de vehículos Menores del Servicio Especial, y obtener el permiso de operación correspondiente, los transportadores deberán cancelar el derecho establecido en el TUPA de la municipalidad y observar lo establecido en el artículo 11° de la ordenanza municipal 014-2011-MPP.

ARTICULO QUINTO.- Los paraderos que se establecerán estarán ubicados entre el Asentamiento Humano 1° de junio y el Asentamiento Humano Miguel Grau a 50 metros de la vía de evitamiento (queda prohibido realizar paraderos en la berma de la vía de evitamiento) sin interferir con los paraderos ya establecidos. Para la formalización cada nueva asociación contará con un máximo de transportadores asociados de acuerdo a la zona de ubicación previa inspección por parte de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

ARTICULO SEXTO.- El transportador, que inobservado la presente Ordenanza, cuenta con unidades (vehículos menores) que brinden servicio sin el respectivo permiso de operación terminado el plazo para la formalización, no ingresará al casco urbano de la ciudad, siendo decomisados e internados los vehículos infractores en el depósito municipal de vehículos por el lapso de 15 días y sancionados con una multa equivalente al 5 % de la UIT vigente.

ARTICULO SETIMO.- Las asociaciones que se encuentren registradas en los registros vehiculares de la Municipalidad Provincial de Paita y no cuentan con resolución de paradero se les asignará paradero donde la municipalidad lo estime conveniente, los mismos que estarán ubicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los vehículos a formalizarse deberán contar con la tarjeta de identificación vehicular emitida por la Superintendencia de Registros Públicos, Las tarjetas emitidas por Municipalidades Provinciales de cualquier parte del País carecen de validez dentro del territorio de la Provincia de Paita.

ARTICULO NOVENO.- Para la identificación de las asociaciones que se inscriban en registro municipal de vehículos, se les enumerará cronológicamente de acuerdo a la numeración establecida por la Municipalidad Provincial de Paita y de acuerdo a las especificaciones ya previstas.

ARTICULO DECIMO.- Dese cuenta a las áreas competentes para los fines consiguientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE